EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2009-00265-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ MORENO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN hoy
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
14 DE MAYO DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	$28.620.885.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	$.8.292.873.oo
Gastos acreditados	$.0
Total	$36.913.758.oo

SON: TREINTA SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. M.L. ($36.913.758.oo)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2009-265

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE MAYO DEL 2021

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ MORENO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** hoy **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN,** informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas, así mismo pongo en su conocimiento que la parte demandada allegó nuevo poder para actuar. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto se evidencian diferentes peticiones elevadas por las partes, las cuales se resolverán como a continuación sigue:

i) **<u>De la solicitud de copias auténticas.</u>**

A través de memorial de data 27 de octubre del 2020[1], la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de la providencia relacionada con la aprobación de costas, como también de las sentencias proferidas dentro del proceso, con constancias de ejecutoria.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que a través de la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndosele que las referidas piezas se mantendrán en Secretaría para que sean retiradas por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

[1] Pág. 489

ii) <u>De la solicitud de mandamiento de pago.</u>

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, en data 20 de noviembre del 2020[2], el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de sentencia.

Pues bien, es claro dentro del asunto de marras que, con la decisión que se está adoptando, el sub lite aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Como consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuesto, el Despacho no accederá a la solicitud de pago presentada por la parte actora, pues se aclara, dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida, hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría, pues lo anterior resulta necesario para establecer el valor de la obligación.

iii) <u>Del Mandato conferido.</u>

Por otro lado, dentro del sub lite, se observa que, en data 02 de marzo del 2021[3], la parte demandada PAR ISS., a través de su apoderado general, conforme a la escritura pública No. 2944 del 09 de septiembre del 2019, otorgó nuevo poder para actuar a la profesional del derecho Lina Marcela Tamayo Reyes.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo a la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada, en los efectos del poder a ella otorgado.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada

[2] Pág. 491
[3] Pág. 528

por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de treinta seis millones novecientos trece mil setecientos cincuenta y ocho pesos, ($36.913.758) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, verifíquese y otórguese constancia a las copias procesales solicitadas por la parte demandante, una vez sean solicitadas a través del correo electrónico, remítanse a través de ese mismo medio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de data 20 de noviembre del 2020, elevada por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LINA MARCELA TAMAYO REYES identificada con la C.C. No. 1.030.575.506 y T.P. No. 246.935 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos de la sustitución de poder a ella conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 17

CBB